



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowen*  
NIT: 892400038-2

**PROYECTO DE ORDENANZA**

( 043-2020 )

**“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA AUTORIZA ADQUIRIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EL TRANSPORTE ESCOLAR”.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Diputados:

Se pone a disposición del Consejo la aprobación de solicitud de autorización de vigencias futuras Excepcionales con destinación al Sector de Educación modificada para la vigencia 2021 ante la Asamblea Departamental por valor de: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 3,363,122,455.00).

Las autorizaciones solicitadas no afectan la capacidad de endeudamiento del ente territorial pues se financian con recursos de balance que disponibles; además el plazo y las condiciones consultan las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de julio 9 de 2003 y que se cuenta con la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS según consta en el Acta 021 del 02 de diciembre de 2020 y su ejecución no supera el período de gobierno actual de acuerdo con lo establecido por la Ley 819 de 2003.

Como lo estipula la Ley 1483 de 2011 en su Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. *“En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras*

*prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica".*

#### CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL MURO DEL BOLIVARIANO.

Con base en lo expuesto en la acción de tutela del 06 de mayo de 2019, en la que se constató que existía un compromiso de la Gobernación Departamental de llevar a cabo (1) Encerramiento del perímetro institucional temporal que impida el acceso al área externa por parte de los estudiantes, se resolvió INSTAR AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a fin de que gestionen y agilicen lo necesario para que en el menor tiempo posible materialicen los compromisos sostenidos frente a los miembros de la comunidad educativa del Instituto Bolivariano en la reunión convocada el 08 de marzo de 2019.

De esta manera se establece el proyecto cuyo objeto es la construcción del muro de cerramiento del Instituto Educativo Bolivariano en San Andrés Isla, el cual se hace necesaria su ejecución de manera urgente, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Tutela antes mencionada.

Se requiere vigencia futura debido a que el plazo contemplado para su correcta ejecución es de 4 meses, a partir de la firma del acta de inicio. Teniendo en cuenta que el proceso licitatorio puede durar de dos a tres meses, se calculó que el acta de inicio podría estarse firmando entre noviembre y diciembre, por eso se contempló que para este 2020, se alcanzaba a pagar el anticipo, que corresponde al 30% del valor del contrato, y se proyectó pasar a vigencia futura, el 70% restante, el cual se pagaría el 2021, por medio de actas parciales (mensuales), dependiendo el porcentaje de ejecución que desarrolle el contratista de forma periódica.

Para la interventoría del proyecto, la cual tendrá el mismo plazo, más 15 días, se contempló proyectar el 50% a vigencia futura, dado que, de igual manera a la construcción, estaría iniciando entre noviembre o diciembre. Sin embargo, la interventoría no tendrá anticipo, sino que se pagará de forma paralela con las actas mensuales de corte del contratista.

#### CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA MULTIFUNCIONAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL INSTITUTO EDUCATIVO PHILLIP BEACKMAN, EN SAN ANDRÉS ISLA.

La intervención a la IE Phillip Beackman se requiere de manera urgente, debido a las permanentes inundaciones que se presentan en el lote de la institución, desde que este se construyó. Siempre que se presentan precipitaciones leves o severas, el patio de la Institución Educativa se inunda de manera que es imposible el acceso de estudiantes y docentes al edificio de aulas. El canal pluvial existente es insuficiente y se encuentra en mal estado, por lo cual se requiere de manera urgente intervenir el patio de la Institución Educativa realizando un relleno de material seleccionado para subir el nivel del mismo, generando los desagües adecuados de aguas lluvias hacia la vía principal y además reconstruir en su totalidad el canal pluvial existente para evacuar de una manera más eficiente las aguas lluvias. La construcción de la placa multi funcional es indispensable para la realización de actividades de aprendizaje y recreación de los alumnos, ya que estos no cuentan con una cancha adecuada para desarrollar sus actividades físicas. Además, es indispensable la

reconstrucción de un trauma del muro de cerramiento, el cual se encuentra en peligro de colapso por su antigüedad y deterioro. También es importante mencionar que este presupuesto incluye la realización de obras eléctricas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución Educativa.

#### PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Teniendo en cuenta que el Programa de Transporte Escolar es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del servicio de transporte.

A las entidades territoriales les corresponde, entre otras funciones, la de apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del programa de transporte escolar en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

La directiva 017 del 21 de octubre de 2019, expedida por la procuraduría general de la nación insta a las entidades territoriales el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte escolar desde el inicio del calendario escolar.

Teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, la financiación y la ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales (Decreto No. 1852 de 2015, artículo 2.3.10.3.2. numeral 1º, Decreto 1075 de 2015, Sentencia T-457 de 2018 (corte constitucional) Ley 715 de 2001 artículo 2 numeral 17).

A las entidades territoriales les corresponde, entre otras funciones, la de apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. Asimismo, es de su competencia ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 29452 de 2017, «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores», para lo cual deben adelantar los procesos de planeación y contratación para ejecutarlo en forma oportuna, ordenar el gasto y el pago de los mismos; y, garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases y durante la respectiva vigencia (Decreto No. 1852 de 2015, artículo 2.3.10.4 3, parágrafo 4 del artículo 126 ley 1450 de 2011 donde se indica el obligatorio cumplimiento de la Gobernación).

Para potenciar los efectos de la estrategia PAE sobre el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes, la permanencia escolar y los aprendizajes, se re propone mantener el programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategia que permitirán en el 2021.

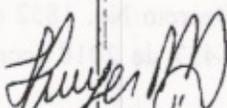
1. Fortalecer la territorialidad
2. Optimizar los recursos
3. Garantías de cumplimiento alimentario de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.
4. Reducir los riesgos de vulnerabilidad, siendo prioritario la atención a la población desplazada por el paso del Huracán víctimas de la época de Huracanes, población raizal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el programa de Alimentación Escolar requiere de una adecuada coordinación técnica, administrativo, jurídico y financiero de las entidades territoriales certificadas en educación, dada la gran sensibilidad social a nivel nacional creando la necesidad inmediata de adelantar el proceso de contratación del 2021, sin interrumpir la atención oportuna del programa. Por lo tanto, es necesario que esta administración tenga la autorización de la honorable asamblea para realizar la contratación, atendiendo los principios de oportunidad y calidad, para cumplir con las directrices nacionales.

La normatividad vigente establece que es la Asamblea Departamental el ente con la facultad de autorizar compromisos de vigencias futuras (Artículo 12 de la Ley 819 del 2003 y la Ley 1483 del 2011).

Por la cual, quedamos a disposición de los honorables diputados para suministrar toda la información que requieran para el estudio de este importante proyecto de ordenanza, en el marco del Plan de Desarrollo "Todos por un nuevo Comienzo".

Atentamente,

  
**LIZA HAYÉS MATHIAS**  
El Gobernador (E)



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

### PROYECTO DE ORDENANZA

( 043-2020 )

**“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA AUTORIZA ADQUIRIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EL TRANSPORTE ESCOLAR”.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, artículo 345 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento), la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.

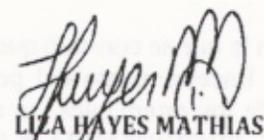
### ORDENA

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, para comprometer **Vigencias Futuras Excepcionales** por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 3,363,122,455.00), según el siguiente detalle:

| SECTOR/PROYECTO  | Cupo autorizado<br>Vigencia Futura 2021 |
|--|---|
| <b>INVERSION</b>   |   |
| <b>SECTOR EDUCACIÓN</b>  |   |
| Construcción, mantenimiento de las Infraestructuras Educativas, actividad de construcción del Cerramiento del Muro del Bolívariano.      | \$ 1,596,000,000.00                     |
| Construcción y adecuación de cancha multifuncional y obras complementarias del instituto educativo Phillip Beackman, en San Andrés isla. | \$ 1,197,122,455.00                     |
| Programa de transporte escolar   | \$ 570,000,000.00                       |
| <b>TOTAL VIGENCIA FUTURA</b>   | <b>\$ 3,363,122,455.00</b>              |

**ARTÍCULO 2°.** La Secretaría de Hacienda del Departamento incluirá en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y autorizados en la presente Ordenanza, según lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

  
LIZA HAYES MATHIAS  
El Gobernador (E)